



REGLAMENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA DEL CLUB SOCIAL MIRAFLORES

Aprobado en sesión del 20 de mayo el 2025

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

La finalidad del proceso disciplinario, es determinar la responsabilidad directa o indirecta del Asociado y/o de sus familiares, por infracción de las disposiciones estatutarias o reglamentarias y la aplicación, en su caso, de las sanciones contempladas en el Estatuto; el mismo que tendrá una duración máxima de seis (6) meses.

El Asociado es también responsable, cuando los hechos infractorios son cometidos por sus familiares e invitados, se entiende por familiares a aquellos que tienen carnet, de acuerdo al Estatuto.

Ante una infracción o falta, cualquiera que esta fuere, se considerará a la Institución como parte agraviada.

ARTICULO 2.-

La Junta Calificadora y de Disciplina, resuelve los procesos disciplinarios con sujeción al Estatuto y al Reglamento, aplicando el criterio de conciencia de sus miembros.

ARTICULO 3.-

El Asociado sujeto al proceso disciplinario, cuenta con la garantía del derecho de defensa, con sujeción al Estatuto y al presente Reglamento.

ARTICULO 4.-

El proceso disciplinario, se desarrolla en dos instancias; para estos efectos y de conformidad con los Arts. 89, 90, 91, 92 y 93 del Estatuto, la Junta se divide en dos Salas:

4.1 PRIMERA SALA DE DISCIPLINA:

Es la que admite o declara improcedente una denuncia; la que da inicio al proceso disciplinario y se pronuncia absolviendo o sancionando al Asociado, familiares y/o invitados en primera instancia; también podrá prohibir el ingreso de los familiares e invitados que incurran en faltas disciplinarias establecidas en el Estatuto y en los Reglamentos del Club.

4.2 SEGUNDA SALA DE DISCIPLINA:

Es la que conoce en segunda y última instancia, el proceso sancionador, en caso que el sancionado, el denunciante o agraviado, solicite la revisión de la sanción impuesta por la Primera Sala de Disciplina.



El proceso en ambas instancias, tendrá una duración que no podrá exceder de los seis (06) meses, computados a partir del día siguiente de notificación de la Resolución de Inicio y con los siguientes términos:

- a) Cuatro (4) meses en la Primera Sala de Disciplina
- b) Dos (2) meses en la Segunda Sala de Disciplina

Las Sesiones (ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS) de las Salas de Disciplina, se registrarán por las siguientes reglas generales:

- a) En cumplimiento del Art. 91 del Estatuto, las Sesiones ORDINARIAS de la Primera Sala de Disciplina, serán convocadas por su Presidente, con no menos de tres (3) días útiles de anticipación; debiendo reunir el quorum correspondiente establecido.
- b) En cumplimiento del Art. 92 del Estatuto, las Sesiones ORDINARIAS de la Segunda Sala de Disciplina, serán convocadas por su Presidente, con no menos de tres (3) días útiles de anticipación; debiendo reunir el quorum correspondiente establecido.
- c) El Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina, será quién convoque al PLENO de la Junta Calificadora y de Disciplina, con no menos de cinco (5) días útiles de anticipación; debiendo reunir el quorum correspondiente establecido.
- d) Las Sesiones ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS del PLENO de la Junta Calificadora y de Disciplina, serán presenciales sin excepción; salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Si un miembro de las SALAS DE DISCIPLINA o del PLENO de la Junta Calificadora y de Disciplina, no suscribe el Acta de la Junta del día o las Resoluciones correspondientes, no manifiesta el sentido de su votación, o se retira de la Sesión antes que el Presidente dé por culminada y levantada la misma, será considerado como inasistencia, para efectos de aplicación del Art. 84 del Estatuto.
- f) Las Sesiones ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS del PLENO de la Junta Calificadora y de Disciplina, a realizarse para la calificación y/o entrevistas de los postulantes para su ingreso al Club, necesaria y obligatoriamente, deberán contar con la asistencia presencial de cinco (5) de sus Miembros, dentro de los días y horarios que se establezcan para tales efectos.

ARTICULO 5.-

Ningún Asociado, familiar o invitado de Asociado, puede ser sancionado por un hecho no previsto como infracción en el Estatuto y en los Reglamentos del Club.

ARTICULO 6.-

La reincidencia será tomada en cuenta por las Salas de Disciplina, como agravante al momento de imponer una sanción.



Se entiende por reincidencia, cualquier conducta indebida anterior del Asociado, familiar o invitado, que haya merecido sanción y que las Salas de Disciplina, consideren como antecedente negativo.

ARTICULO 7.-

El Asociado sometido a proceso disciplinario, tiene derecho a informarse de lo actuado en el local de la Junta, tomando conocimiento de los partes, denuncias, resultados de la investigación realizada, de las pruebas actuadas y en general, de toda la documentación existente en el Expediente organizado.

Con la finalidad de mantener la debida reserva, durante el desarrollo del proceso disciplinario, deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

Está terminantemente prohibido retirar el Expediente Disciplinario de las Oficinas de la Junta Calificadora y de Disciplina; solamente podrá ser leído, por el Asociado denunciado, por el denunciante o agraviado, quienes podrán estar acompañados por sus abogados y además firmar el Cuaderno de Control de Lectura que se le entregará para tales efectos, dentro de las Oficinas de la Junta Calificadora y de Disciplina.

En caso que dentro del Expediente, se encuentren insertos medios magnéticos (CD, diskettes, memoria USB, etc.), el Asociado podrá visualizar dichos documentos en la computadora de la Junta Calificadora y de Disciplina.

El Asociado o familiar de Asociado, que incumpla lo dispuesto en los párrafos precedentes, será considerado incurso en infracción a las normas y reglamentos del Club.

ARTICULO 8.-

La documentación que proporcione la Junta Calificadora y de Disciplina al Asociado que esté involucrado en proceso disciplinario, tiene carácter de confidencial, por lo que no puede ser divulgada a terceras personas por ningún medio de comunicación o red social; en caso la Junta Calificadora y de Disciplina, tome conocimiento de la divulgación de la información, se podrá determinar responsabilidad directa en contra del Asociado, incluso si la divulgación fue hecha o efectuada por terceros o por los familiares del Asociado.

ARTICULO 9.-

El error del Asociado en la calificación de los recursos impugnatorios, no es obstáculo para su trámite, siempre y cuando del escrito fluya su finalidad revisora.

ARTICULO 10.-

El Asociado y/o sus familiares, preventivamente, pueden ser suspendidos indefinidamente en los casos de pública notoriedad policial, fiscal y/o judicial,



manteniéndose la suspensión hasta que las autoridades pertinentes se pronuncien en forma definitiva, respecto a la responsabilidad penal que corresponda al Asociado y/o familiares, en relación con los hechos previstos en la acotada disposición estatutaria.

En estos casos el plazo de prescripción, se interrumpirá hasta que la PRIMERA SALA DE DISCIPLINA, sea comunicada de la Sentencia Judicial correspondiente.

CAPITULO II : DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTICULO 11.-

La PRIMERA SALA DE DISCIPLINA por acuerdo del Consejo Directivo o por denuncia de parte, puede abrir proceso disciplinario al Asociado y/o familiares. Para tal efecto, calificará el hecho, si aquel se encuentra tipificado como infracción estatutaria y/o reglamentaria y tomará también en consideración, los Partes del Vocal de Turno del Club.

La resolución de apertura de proceso por parte de la PRIMERA SALA DE DISCIPLINA, se pondrá en conocimiento del Director Secretario del Consejo Directivo, notificándole la notificación correspondiente.

ARTICULO 12.-

Admitido a trámite el proceso disciplinario, la PRIMERA SALA DE DISCIPLINA comunicará de ello al Asociado por escrito, remitiéndole además copia del Parte y/o Denuncia y de sus anexos y/o acompañados, si los hubiere.

En un plazo que no excederá de los diez (10) días útiles de recibida la comunicación, computados a partir del día siguiente de recibida la notificación, el Asociado deberá efectuar los descargos también por escrito, presentándolos en la Secretaría de la Junta, quien es la única autorizada a recibir estos documentos o respuestas, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la infracción imputada y solicitar, si lo cree conveniente, una entrevista con los miembros de la Sala para fundamentar oralmente los mismos; para esta Audiencia, el Asociado, si lo estima conveniente podrá ser asistido por un abogado de su elección.

La PRIMERA SALA DE DISCIPLINA, de considerarlo necesario, podrá solicitar la concurrencia del Asociado denunciado, denunciante o agraviado.

ARTICULO 13.-

Las pruebas ofrecidas por el Asociado serán tramitadas de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, pudiendo la PRIMERA SALA DE DISCIPLINA, disponer la actuación de otros medios probatorios.



ARTICULO 14.-

Recibidos los descargos por escrito, tramitadas las pruebas y habiéndose realizado las audiencias pertinentes, o vencidos plazos para ello, o que el Asociado no haya formulado sus descargos, la PRIMERA SALA DE DISCIPLINA podrá, si lo juzga conveniente, citar al Asociado para que oralmente sustente sus descargos y luego, en un término no mayor a los diez (10) días útiles, dictar Resolución.

ARTICULO 15.-

En cualquier instancia, estando a la gravedad de la infracción, los Asociados y/o familiares podrán ser suspendidos provisionalmente hasta que se expida la Resolución definitiva. La suspensión provisional es irrevisable.

Asimismo, las Salas pueden prohibir provisionalmente el ingreso al Club, de los invitados implicados en el proceso.

ARTICULO 16.-

Contra lo resuelto por la PRIMERA SALA DE DISCIPLINA, en un plazo no mayor de los diez (10) días útiles, computados desde el día siguiente de recibida la notificación de lo resuelto, el Asociado sancionado, el denunciante o agraviado y/o el Consejo Directivo -a través del Director Secretario y/o de un Vocal- podrán solicitar su revisión.

El Recurso de Revisión, se planteará ante la PRIMERA SALA DE DISCIPLINA, la que remitirá lo actuado a la Segunda Sala de Disciplina, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles. La interposición de este Recurso no suspende la sanción impuesta.

ARTICULO 17.-

La Segunda Sala de Disciplina se avoca a resolver el Recurso planteado por el Asociado sancionado, por el denunciante o agraviado y/o por el Consejo Directivo, notificándolos para que en el término de cinco (5) días útiles, computados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la Resolución de avocamiento, sustenten por escrito los fundamentos de sus Recursos, con los cuales sólo podrán ofrecer pruebas si se trata de hechos nuevos, pudiendo además solicitar, si lo creen conveniente, que se les cite para oralmente fundamentar su defensa; para esta audiencia, el Asociado, si lo estima conveniente podrá ser asistido por un abogado de su elección.

La Segunda Sala de Disciplina, de considerarlo necesario, podrá solicitar la concurrencia del Asociado denunciado, del denunciante o agraviado y/o del Consejo Directivo -a través del Director Secretario o de un Vocal.

ARTICULO 18.-

La Segunda Sala de Disciplina podrá también, de oficio, disponer la actuación de pruebas de cargo o de descargo.



ARTICULO 19.-

Producida la sustentación del Recurso de Revisión y actuadas las pruebas que fueren pertinentes, la Segunda Sala de Disciplina dictará resolución, poniendo fin al proceso disciplinario. La resolución de la Segunda Sala de Disciplina es definitiva.

ARTICULO 20.-

Toda denuncia puede ser aparejada con copia de recortes periodísticos, grabaciones de notas televisivas y cualquier otro medio de prueba, que dé cuenta de la condena impuesta a un Asociado y/o familiar por los Tribunales de Justicia de la República o del extranjero, por delitos dolosos. Corresponderá al Asociado y/o familiar, presentar copia certificada de la sentencia penal absolutoria definitiva, al momento de presentar su descargo.

ARTICULO 21.-

Se remitirán a la Oficina de Asociados, copia de las Resoluciones Finales expedidas por las Salas de Disciplina, según sea el caso, para los efectos de que se registren en el file personal del Asociado.

Las Resoluciones deben ser motivadas, expresando los fundamentos del acuerdo adoptado, con exposición de los hechos, de las pruebas actuadas y de su evaluación.

ARTICULO 22.-

En caso de empate, los Presidentes de cada una de las Salas de Disciplina tendrán voto dirimente. Asimismo, el Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina tendrá voto dirimente en sesiones del pleno.

ARTICULO 23.-

Las comunicaciones que remitan las Salas como consecuencia de los procesos disciplinarios, serán suscritas y dirigidas por la Presidencia de cada una de ellas.

ARTICULO 24.-

Los plazos están fijados por días, se comprenden de lunes a viernes, desde las 09:00 hasta las 17:30 horas, excluyéndose del cómputo, los días feriados.

ARTICULO 25.-

El presente reglamento es de estricto cumplimiento en todos sus términos y condiciones, sujetándose a y de conformidad con los Arts. 4, 11 y 18 del Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

Póngase el presente Reglamento de Procesos Disciplinarios, en conocimiento del Consejo Directivo para su correspondiente aprobación.